


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 11.978 · 1997

# LEY 11.978

Boletín Oficial, 6 de agosto de 1997 · 2 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 11.978*

*LEY 11978*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE*

*LA PROVINCIA DE*

*BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE:*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Incorpórase el inciso II) al apartado II del Art. 63 de

la Ley

5.827 modificada por Ley 10.571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso II) - Curatela e Insanías , en los supuestos en que se acredite que el incapaz no tenga patrimonio y se solicite su declaración para la obtención del Beneficio de Pensión Social Ley 10.205 y sus modificatorias".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 11.978. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).